DIANA PATRICIA AYALA CABRERA GT 04

**RESUMEN CODIGO TRIBUTARIO DE EL SALVADOR**

El código tributario de El Salvador es el documento que contiene los principios y normas jurídicas, aplicables a todos los tributos internos bajo la competencia de la Administración Tributaria, basando sus actuaciones en los siguientes principios generales: justicia, igualdad, legalidad, celeridad, proporcionalidad, economía eficacia, y verdad Material. Las partes que intervienen en estos principios y normas son por una parte el Estado actuando como sujetos activo de las obligaciones tributarias y como sujetos pasivos los obligados al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o en calidad de responsable. Dichas Obligaciones Tributarias se dividen en formales y sustantivas, las primeras se refieren a obligaciones que no implican el pago en efectivo de tributos y las segundas se refieren a los montos pagados en concepto tributos. Dentro de las obligaciones formales podemos mencionar llevar contabilidad formal en el caso de aquellos sujetos pasivos cuyos activos sean iguales o superiores a $12,000.00; inscribirse en el registro de Contribuyentes aplicable a todo sujeto pasivo que resulte obligado al pago de los diferentes impuestos que indique la administración tributaria; presentar declaraciones para el caso de los sujetos pasivos de los impuestos, sea en calidad de contribuyentes o de responsables aun cuando no de lugar al pago de impuestos, por medio de formularios. Por otro lado como ejemplos de las obligaciones sustantivas tenemos: Las obligaciones relacionadas con el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios (IVA) y las percepciones y retenciones derivadas de dicho impuesto, equivalentes al 13%, 1% y 1% respectivamente; el entero del anticipo a cuenta de impuestos sobre renta que consiste en enteros obligatorios hechos por personas naturales titulares de empresas mercantiles contribuyentes del impuesto sobre la renta, sucesiones, fideicomisos, transportistas, personas jurídicas de derecho privado y público, uniones de personas, sociedades de hecho e irregulares, domiciliadas para efectos tributarios, con excepción de las que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas y ganaderas, aunque para el ejercicio próximo anterior, no hayan computado impuesto en su liquidación de impuesto sobre la renta. Dichos enteros se determinarán por períodos mensuales y en una cuantía del 1.75% de los ingresos brutos obtenidos por rama económica y deberán verificarse a más tardar dentro de los diez días hábiles que sigan al del cierre del período mensual correspondiente, mediante formularios que proporcionará la administración tributaria. Sin embargo las personas naturales titulares de empresas mercantiles distribuidores de bebidas, productos comestibles o artículos para la higiene personal, a quienes su proveedor les asigne precios sugeridos de venta al público o el margen de utilidad, estarán obligadas a enterar mensualmente en concepto de pago o anticipo a cuenta el 0.3% sobre sus ingresos brutos mensuales. Las personas autorizadas para prestar servicio de transporte al público de pasajeros, también estarán supeditados al pago del referido 0.3%. En el caso de las personas jurídicas titulares de empresas por la venta de gasolina y diesel, estarán sujetas al porcentaje del pago o anticipo a cuenta mensual del cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) sobre sus ingresos brutos mensuales.